

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UCM.

Título Preliminar

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento regulará el funcionamiento y el régimen interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Complutense, de acuerdo con lo establecido en la ley 31/1995 de ocho de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa legal, reglamentaria y convencional que sea de aplicación.
2. Regirá este Reglamento en aquellas materias referentes al objeto del mismo, y en todo caso, en el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 2. Concepto

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad Complutense en materia de prevención de riesgos.

TÍTULO I

FACULTADES DEL COMITÉ Y DERECHOS Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Capítulo Primero COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 3. Composición

El Comité de Seguridad y Salud de la U.C.M. se constituye conforme establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Tanto para los Plenos como para las diferentes comisiones cada delegado de prevención tendrá un suplente titular designado por la organización sindical a que pertenezca y que actuará como miembro de pleno derecho en ausencia del titular. Los miembros designados por la Universidad Complutense de Madrid también tendrán suplentes titulares nombrados por la misma.

Artículo 4. Competencias

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias conforme al art. 39.1 de la LPRL:

- a. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Universidad Complutense de Madrid. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención.
- b. Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 5. Facultades

En el ejercicio de sus competencias el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual en materia de prevención.
- e) Conocer el Plan de Formación en Materia de Seguridad y Salud en la Universidad Complutense de Madrid, proponer iniciativas, así como realizar el seguimiento de su ejecución.

Capítulo Segundo DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 6. Derechos

Los miembros del comité de Seguridad y Salud, tendrán derecho a asistir a las reuniones que se convoquen del Pleno del mismo, que estará formado por todos los miembros. Asimismo tendrán derecho a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que la Ley les atribuye.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud, gozarán de exención de sus obligaciones académicas, docentes y laborales para la asistencia a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Pleno de Comité de Seguridad o de sus Comisiones.

Artículo 7. Derechos de los Delegados de Prevención

Los derechos y las funciones de los Delegados de Prevención, así como su Estatuto Jurídico, quedaran determinados por los preceptos normativos establecidos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y cuantas disposiciones normativas, legales o reglamentarias le sean de aplicación.

TITULO II

ÓRGANOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Capítulo Primero ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 8. El Comité de Seguridad y Salud

1) El Comité de Seguridad y Salud, funcionará en Pleno o en Comisiones. El Pleno será convocado en la forma y con los requisitos previstos en este Reglamento, correspondiéndole las funciones y competencias establecidas en el Capítulo Primero del Título I de este Reglamento.

2) Habrá una Comisión Permanente paritaria por delegación del Pleno constituida por un Delegado de Prevención de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el Comité de Seguridad y Salud y en número igual de entre los nombrados por la Universidad. Se reunirá cuantas veces sea necesaria y como mínimo una vez al mes. Tendrá las siguientes competencias:

- a) Desarrollar las actuaciones concretas que le sean encomendadas por el Pleno.
- b) Proponer iniciativas sobre la creación de comisiones de trabajo.
- c) Realizar propuestas para su inclusión en el orden del día del Pleno.

Todas sus actuaciones deberán ser refrendadas por el Pleno del Comité de Seguridad y Salud para su validez.

3) El Comité de Seguridad y Salud podrá constituir grupos de trabajo para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos.

Capítulo Segundo ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 9. Órganos Unipersonales

El Comité de Seguridad y Salud designará por y entre sus miembros un Presidente y un Secretario del mismo, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 10. El Presidente

El Presidente será elegido por el Pleno del Comité de Seguridad y Salud, por la mayoría simple de sus miembros.

Esta elección se realizará de entre los miembros del Comité designados directamente por la Universidad Complutense de Madrid.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la persona en quien delegue.

Artículo 11. Competencias del Presidente

Serán competencias del Presidente:

- a) Llevar a cabo los acuerdos del Pleno del Comité de Seguridad y Salud.
- b) Representar al Comité de Seguridad y Salud.
- c) Elaborar una memoria anual de actividades.
- d) Elaborar y elevar a la Gerencia las propuestas y proyectos acordados en el Pleno del Comité.
- e) Proponer la suscripción de los acuerdos necesarios en el Pleno del Comité impulsando su funcionamiento y desarrollo.
- f) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- g) Presidir el Comité de Seguridad y Salud, moderando sus debates y poniendo el VºBº en las certificaciones que el Secretario expida así como en las actas del Comité de Seguridad y Salud.
- h) Instar a los órganos competentes para el nombramiento de las vacantes que se hayan podido producir en los Delegados de Prevención.
- i) Incluir las propuestas de la Comisión Permanente en el orden del día.
- j) Cualesquiera otras de naturaleza análoga que le sean atribuidas por el Comité o la normativa.

Artículo 12. El Secretario

El Secretario del Comité de Seguridad y Salud será elegido por el Pleno del mismo, en idénticos términos que el Presidente, de entre los Delegados de Prevención.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por la persona en quien delegue.

Artículo 13. Competencias del Secretario

Serán competencias del Secretario:

- a) Ser fedatario de los actos y acuerdos del Comité de Seguridad y Salud.
- b) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Comité de Seguridad y Salud por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Custodiar la documentación del Comité de Seguridad y Salud.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Levantar acta de las reuniones, y expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- f) Asistir al Presidente en el empeño de sus funciones.
- g) Comunicar las bajas que se produzcan en el Comité de Seguridad y Salud a la Universidad y a las Organizaciones Sindicales en él representadas.
- h) Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Título III.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

DE LAS REUNIONES

Artículo 14. Carácter de las Reuniones

1. El Comité de Seguridad y Salud podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
2. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, serán reuniones ordinarias aquellas que se realicen convocadas por su Presidente al menos una vez al trimestre.
3. Serán reuniones de carácter extraordinario aquellas que sean convocadas por el Presidente cuando lo considere conveniente o bien lo solicite un tercio de los miembros del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 15. Convocatoria

La convocatoria de las reuniones, a la que se unirá siempre el orden del día, deberá hacerse mediante notificación escrita a sus miembros, con una antelación al menos de 72 horas a la fecha de la reunión, salvo que se trate de reuniones extraordinarias en las que no se exigirá dicha antelación.

Artículo 16. Asistencia a las reuniones

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud con voz pero sin voto:

- a. Los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición del Comité de Seguridad y Salud.
- b. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo soliciten algunas de las partes.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud deberán asistir a las reuniones que se convoquen y cumplir las facultades, funciones y competencias que les atribuye la Ley de Prevención de Riesgos Laborales así como respetar el sigilo y secreto profesional que establece la Ley.

Artículo 17. Quórum

El Comité de Seguridad y Salud quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren todos los miembros del mismo. En segunda convocatoria deberán estar presentes en la reunión la mitad más uno de los miembros de cada una de las partes, siendo en este caso necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de las personas que los sustituyan.

Artículo 18. De las actas de las reuniones

1. De las reuniones del Comité de Seguridad y Salud se levantará un acta, que firmara el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
2. El acta se aprobará en la misma o en la siguiente reunión.
3. Las actas de las reuniones serán remitidas a cada uno de los miembros del Comité por el Secretario con el Orden del Día de la siguiente reunión..

Artículo 19. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate se abrirá nuevo turno de intervenciones y se hará una nueva votación.
2. Sólo podrá ser objeto de acuerdo en cada reunión los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 20. Publicidad

Los planes preventivos e iniciativas del Comité de Seguridad y Salud deberán ser objeto de publicidad entre la Comunidad Universitaria.

Artículo 21. Modificación

Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Complutense.

Disposición Adicional

Los Coordinadores de Prevención se regularán oportunamente cuando el funcionamiento, la coordinación y la organización del trabajo en materia de prevención de riesgos hagan necesaria su implantación.

Madrid, 29 de octubre de 2003

(Aprobado en la reunión del Comité de Seguridad y Salud Laboral de 29 de octubre de 2003)